

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 27 de abril de 1967 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de La Cándana y Sopena de Curueño (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de febrero de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Cándana y Sopena de Curueño (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Cándana y Sopena de Curueño (León). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Cándana y Sopena de Curueño (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de febrero de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración las obras de construcción de un azud, incluidas en esta Segunda Parte del Plan. Se establece para estas obras una subvención del 60 por 100, con un plazo de devolución del anticipo del 40 por 100 de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Construcción de un azud.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1967; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 27 de abril de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de El Pedroso-Villamarciel (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de octubre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Pedroso-Villamarciel (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de El Pedroso-Villamarciel (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de El Pedroso-Villamarciel (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de octubre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.666, interpuesto por don Francisco Aliaga Puerto y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 8 de marzo de 1967, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 15.666 interpuesto por don Francisco Aliaga Puerto y otros contra resolución de este Departamento de 21 de octubre de 1964 sobre deslinde del monte denominado «El Pinar», de la provincia de Teruel, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Francisco, doña María y doña Matilde Aliaga Puerto, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de junio de 1963, rectificada en detalle por otra de 6 de julio siguiente y contra la de 24 de octubre de 1964 que denegó reposición de la primera aprobatoria del deslinde del monte «El Pinar», número veinticinco del Catálogo de los de Utilidad Pública de Teruel, sin reconocer los quince enclavados particulares de que se ha hecho mérito, declaramos que dichas Ordenes no son conformes a Derecho en cuanto dejaron excluidos de reconocimiento todos estos enclavados, por lo que las anulamos en tal extremo y en virtud de ello declaramos igualmente el derecho que demandan los recurrentes a que se les reconozcan como enclavados del expresado monte los D, «Zaramorena»; K, «Paridera Cubells»; N, «Barranquillas»; N, «Corral de Martín»; T, «Candalar»; U «Llanos de la Pinada»; C, «Yegüero»; D, «Reguero de los Corlas»; E, «Canalón del Cura»; G, situado en la misma partida; K, «Canalón de la Fuente de Gómez»; N' «La Atalaya», según quedaron apeados por el primer Ingeniero Operador, rectificándose en este sentido el número segundo de la mentada Orden de 19 de junio de 1963 para incluirlas en su relación; finalmente disponemos que respecto de los presuntos enclavados que también se demandan con números 16, 17 y 18, «Peñas Agudas», y 20, «Puntal del Caco», se practique examen de los títulos registrados de estas fincas sobre el terreno, con citación de las partes para la determinación y apeo de aquéllas dentro del monte si llegaren a ser identificadas, dictándose nuevo acuerdo después sobre las mismas. No se hace imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.